REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **17** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **8/4/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 **2018 00331 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALIX CADENA VILLARREAL	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	07/04/2022		
68001 33 33 007 **2019 00164 00**	Acción Popular	ANTONIO JOSE REYES QUINTERO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PACTO DE CUMPLIMIENTO	07/04/2022		
68001 33 33 007 **2021 00210 00**	Acción Popular	DEFENSORIA DEL PUEBLO	MUNICIPIO DE BETULIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PACTO DE CUMPLIMIENTO	07/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8/4/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO PRESCINDE DE AUDIENCIA INICIAL Y DECRETA PRUEBAS

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	ALIX CADENA VILLARREAL
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 - **2018** – 00**331** – 00

1. ASUNTO

Encontrándose el proceso para fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el despacho advierte que la entidad demandada no presentó excepciones previas. De otra parte, no se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 182 A del CPACA, para dictar sentencia anticipada, toda vez que existen pruebas por decretar y practicar.

2. AGOTAMIENTO ETAPAS DE AUDIENCIA INICIAL

A este respecto, el despacho acoge la postura del Honorable Tribunal Administrativo de Santander, en el sentido de dar aplicación a los principios de acceso a la Administración de Justicia, tutela judicial efectiva, celeridad y eficacia de las actuaciones judiciales, con fundamento en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021 y, en consecuencia, prescindir de realizar audiencia inicial[1]. En su lugar, se adoptan las siguientes disposiciones:

2.1. SANEAMIENTO -Artículo 207 del CPACA-

El despacho no advierte vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas. Por lo tanto, dispone: **DECLARAR SANEADO EL PROCESO.**

2.2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Revisados los hechos expuestos en la demanda y su respectiva oposición, el despacho considera que el litigio se circunscribe a determinar si: ¿Hay o no lugar a declarar la nulidad del **oficio SJ PJ 0024718 de fecha 26 de abril de 2018**, suscrito por la secretaria jurídica del municipio de Bucaramanga[2]?

Para lo anterior, habrá que establecer si existió, entre el municipio de Bucaramanga y la demandante, una relación laboral simulada mediante la figura del contrato de prestación de servicios y sí, en consecuencia, hay lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales dejadas de percibir, en los términos consignados en las pretensiones de la demanda[3].

[1] Tribunal Administrativo de Santander. Auto de 28 de julio de 2021. Radicado 680012333000-2018-00988-00. M.P. Dra. Claudia Patricia Peñuela Arce.
[2] Fl. 25 del expediente administrativo
[3] Salarios auxilios, primas, bonificaciones, subsidios, dotación de calzado vestido de labor y vacaciones. Auxilio de cesantía y la sanción moratoria por la no reserva y / o pago oportuno del mismo. Los intereses al auxilio de cesantía y la sanción por no pago de estos. Afiliación a fondo de pensiones y pago de la reserva pensional o, en su defecto, se obligue a la entidad territorial a asumir el pago de las cuotas partes pensionales y / o calculo actuarial correspondientes al tiempo laborado.

¿Debe o no el municipio de Bucaramanga devolver los dineros correspondientes a las retenciones en la fuente efectuadas por concepto de honorarios?

De igual manera, habrá que establecer si operó o no el fenómeno de la prescripción.

2.3. CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado fórmula de arreglo, **SE DECLARA PRECLUIDA ESTA ETAPA.**

2.4. MEDIDAS CAUTELARES

En el presente proceso no se formuló solicitud de medidas cautelares, razón por la cual, NO HAY LUGAR A PRONUNCIAMIENTO SOBRE ESTE ASPECTO.

2.5. DECRETO DE PRUEBAS

2.5.1. Parte Demandante

2.5.1.1. Documentales aportadas

Por cumplir con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, SE DECRETAN E INCORPORAN como tales, las pruebas documentales presentadas oportunamente por la parte actora con la demanda, las cuales se relacionan en la página 13 y reposan [numeral 00ExpedienteFisicoEscaneadoCadena.PDF folios 19 a la 1077] del expediente digitalizado.

2.5.1.2. Documentales solicitadas

El apoderado de la parte demandante solicita prueba documental consistente en oficiar al municipio de Bucaramanga, para que aporte certificación de funciones, certificado de pagos y evaluación de ejecución de actividades mensuales. Solicitud probatoria que corresponde NEGAR, en el entendido de antojarse superflua e impertinente, dado que en el expediente ya obra el expediente administrativo y profusa documentación de la actividad contractual con base en la cual se pretende probar la relación laboral. Además de lo señalado, se solicitan documentos que no hacen parte de la actividad contractual. De otra parte, de oficio se decretará la prueba documental que se considera pertinente.

2.5.1.3. Testimoniales

Por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 212 CGP[4], se **DECRETA** la recepción de los testimonios de **EDINSON CAMACHO CASTELLON, CIRO ALFONSO ENCISO GAMBOA, ADRIANA MILENA AYALA CADENA y CLAUDIA LILIANA LÓPEZ WALTERO.** Por conducto del apoderado de la **parte demandante**, **CÍTENSE** para que concurran a la audiencia de pruebas en la fecha y hora que señalará el despacho.

2.5.2. Parte Demandada

2.5.2.1 Documentales aportadas

Por cumplir con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, SE DECRETAN E INCORPORAN como tales las pruebas documentales presentadas oportunamente por la parte demandada con la contestación de la demanda, las cuales se relacionan en la página 1080 y reposan [numeral 00ExpedienteFisicoEscaneadoCadena.PDF folios 1083 a la 1094] del expediente digitalizado. CD que contiene antecedentes administrativos del acto demandado.

[4] «**Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba […]»

2.5.2.2 Testimoniales

Por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 212 CGP[5], se **DECRETA** la recepción del testimonio de **OSCAR FERNANDO LÓPEZ WALTERO, ALFREDO DANIEL FLÓREZ RESTREPO, ALBERTO MARAVEL SERRANO y LIA PATRICIA CARRILLO**. Por conducto del apoderado de la **parte demandada**, **CÍTENSE** para que concurran a la audiencia de pruebas, en la fecha y hora que señalará el despacho.

2.5.2.3 Prueba de Oficio

De conformidad con lo establecido en el artículo 213 del CPACA, por secretaría ofíciese al municipio de Bucaramanga, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva relacionar cada uno de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión suscritos con la señora ALIX CADENA VILLARREAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.310.370 especificando su objeto, valor del contrato, fecha de inicio y terminación.

3. FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fijará fecha y hora para celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, para el día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las 9:30 a.m., de forma **VIRTUAL**. Para su realización, desde la dirección de correo electrónico del despacho se enviará el respectivo enlace a los correos electrónicos, junto con el URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarias para la participación. En este sentido, se les solicita a los asistentes que, en caso de cambio de la dirección de correo electrónico, se informe de manera oportuna, antes del inicio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. PRESCINDIR de celebrar audiencia inicial, conforme la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. DECLARAR agotadas las etapas de saneamiento del proceso, conciliación y medidas cautelares.

TERCERO. FIJAR EL LITIGIO de la presente controversia en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. DECRETAR E INCORPORAR las pruebas documentales presentadas oportunamente por la parte actora con la demanda [numeral 00ExpedienteFisicoEscaneadoCadena.PDF folios 19 a la 1077]. **NEGAR** las pruebas documentales adicionales solicitadas por la demandante. **DECRETAR** la recepción de los testimonios de **EDINSON CAMACHO CASTELLON, CIRO ALFONSO ENCISO GAMBOA, ADRIANA MILENA AYALA CADENA y CLAUDIA LILIANA LÓPEZ WALTERO.**

QUINTO. DECRETAR las pruebas documentales aportadas por la demandada, municipio de Bucaramanga [numeral 00ExpedienteFisicoEscaneadoCadena.PDF folios 1083 a la 1094] del expediente digitalizado. CD que contiene antecedentes administrativos del acto demandado. **DECRETAR** la recepción de los testimonios de **OSCAR FERNANDO LÓPEZ WALTERO, ALFREDO DANIEL FLÓREZ RESTREPO, ALBERTO MARAVEL SERRANO y LIA PATRICIA CARRILLO**

[5] «**Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba […]»

SEXTO. Por secretaría ofíciese al municipio de Bucaramanga, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva relacionar cada uno de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión suscritos con la señora ALIX CADENA VILLARREAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.310.370 especificando su objeto, valor del contrato, fecha de inicio y terminación.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar, como APODERADA SUSTITUTA DE LA PARTE DEMANDANTE, a la abogada ALEJANDRA CENTENO AYALA, conforme poder de sustitución conferido por el abogado JORGE ALBERTO VERA VILLAMIZAR[6]. **RECONOCER personería** para actuar como APODERADA SUSTITUTA DE LA PARTE DEMANDANTE, a la abogada LEIDY KATHERINE CASTRO MURILLO, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la abogada ALEJANDRA CENTENO AYALA, que reposa en el expediente digitalizado.

RECONOCER personería para actuar como APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA, municipio de Bucaramanga-, a la abogada NERIETH DEL PILAR RODRIGUEZ RIOS, en los términos y para los efectos del poder que reposa en el expediente digitalizado. En atención a la renuncia al poder[7] presentada por la abogada NERIETH DEL PILAR RODRÍGUEZ RÍOS que reposa en el expediente, **RECONOCER personería** para actuar como APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, municipio de Bucaramanga, al abogado **JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa en el expediente.

OCTAVO. Fijar fecha y hora para celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, para el día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 9:30 am, de forma **VIRTUAL.**

NOVENO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 17 DE 08 ABRIL 2022

[6] 02 SUSTITUCION PODER JUZ 07
[7] No. 08 RENUNCIA.PODER.pdf del expediente digitalizado

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2571b5778be8d8ae7ba578e3a13a1dace9c71a1184d6d67cb903e995c77462a6**
Documento generado en 07/04/2022 11:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA AUDIENCIA

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ REYES QUINTERO
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. SOCIEDAD SENIOR HOUSE S.A.S
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-**2019-**00**164-**00

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se FIJA como fecha y hora para celebrar audiencia de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**, el día el **veintiséis (26) de abril de 2022, a las diez de la mañana (10:00 AM)**. Para tal efecto, se enviará enlace de conexión a los siguientes correos:

DEMANDANTE: reyesq54@yahoo.com.co
DEMANDADOS: **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA:** notjudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co-johanna.plata@gmail.com
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA: dirección.impuestos@fiduciariacorficolombiana.com
SOCIEDAD SENIOR HOUSE S.A.S: gerente@monsalveabogados.com

En caso de requerir acceso a la diligencia con otras cuentas de correo, deberán comunicarlo con suficiente antelación a la servidora judicial IVONNE MARITZA ORTEGA ARDILA, WhatsApp 31737575496 [solo para los efectos de la presente audiencia].

Se **RECONOCE** personería para actuar a la abogada JOHANNA LISSETH PLATA CONTRERAS, con T.P.: 238.803 del CSJ, como apoderada de la demandada, **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, para efectos y en los términos del poder conferido. (núm. 6, pág. 1)

En cuanto a la demandada, SENIOR HOUSE S.A.S, se evidencia sustitución del poder para actuar (núm. 4, pág. 1-6) a favor de MARIO NOVA BARBOSA, con T.P.: 151.417 del CSJ, frente a lo cual se advierte que el poder conferido a quien sustituye, abogado LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO T.P.: 151.417 del CSJ**,** principal, y TANIA ELVIRA GONZÁLEZ CHAMORRO, portadora de la T.P. 151.417, sustituta[1], no fue acompañado del documento idóneo que acredite que quien lo otorgó, esto es, CLARA CECILIA BARRETO PÉREZ, ostenta la calidad de representante legal de la demandada, SENIOR HOUSE S.A.S, razón por la cual se le requiere para que subsane.

[1] Cuaderno de medidas, página 119.

Finalmente, si bien es cierto, los apoderados antes mencionados también dieron respuesta al traslado de la medida cautelar, en representación de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A[2]., ** manifestando habérseles conferido poder por la representante legal de esta última, también lo es que no se vislumbra en la documentación el poder al que hacen mención ni los soportes del mismo, razón por la cual el despacho se abstendrá de reconocerles personería para actuar en su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 17 DE 08 ABRIL 2022

[2] Cuaderno de medidas, folio 84.

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef71f4dc5aa520414d8606de5093deddf274ca48d821bab075b81d7c3fdcea3**
Documento generado en 07/04/2022 11:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA AUDIENCIA

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	DEFENSORÍA DEL PUEBLO duvianaagudelo@hotmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BETULIA contactenos@betulia-santander.gov.co CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER p.mateus@live.com
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-**2021-**00**210-**00

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se FIJA como fecha y hora para celebrar audiencia de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**, el día el **veintiséis (26) de abril de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 AM)**. Para tal efecto, se enviará enlace de conexión a los siguientes correos:

DEMANDANTE:	**duvianaagudelo@hotmail.com**
DEMANDADOS:	**MUNICIPIO DE BETULIA: contactenos@betulia-santander.gov.co** **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER:** **p.mateus@live.com**

En caso de requerir acceso a la diligencia con otras cuentas de correo, deberán comunicarlo con suficiente antelación a la servidora judicial IVONNE MARITZA ORTEGA ARDILA, WhatsApp 31737575496 [solo para los efectos de la presente audiencia].

Finalmente, se advierte que el poder presentado por la abogada PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN T.P. conferido por **HECNEY ALEXEVITH ACOSTA SÁNCHEZ** en nombre de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, no fue acompañado de los documentos que acrediten su representación legal, razón por la cual se le requiere para que los allegue.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 17 DE 08 ABRIL 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b94ddebddf974c324920b2621068608dca797e6e0928c597bb4b461d685aea**
Documento generado en 07/04/2022 11:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica